

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



ocho céntimos en Deuda Nacional Interna Consolidada del 6 p<sup>o</sup> anual; el Presidente de la República ha dispuesto que se expida al interesado, previo el voto consultivo del Consejo de Gobierno, el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. DIEZ.

6.683

ACUERDO de la Alta Corte Federal de 12 de noviembre de 1896, por el cual se declara la colisión existente entre el párrafo 8º del Artículo 12 del Código de Rentas Municipales del Distrito Heres y el inciso 12 del Artículo 13 de la Constitución Nacional.

### LA ALTA CORTE FEDERAL

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

CONSTITUIDA EN SALA DE ACUERDOS

Considerando:

Que por los incisos 11 y 12 del artículo 13 de la Constitución Nacional, los Estados se obligan: "A no sujetar á contribuciones, antes de haberse ofrecido al consumo, las producciones ó artículos que están gravados con impuestos nacionales ó que estén exentos de gravamen por la ley; y á no imponer contribuciones sobre los ganados, efectos ó cualquiera clase de mercaderías de tránsito para otro Estado.

Considerando:

Que tales disposiciones constitucionales tienen por objeto la protección del comercio y de la industria nacional, á fin de que, libres de trabas, puedan conseguir el fin económico que el productor se propone; al mismo tiempo que eximir de gravámenes á aquellos efectos que, por haber sido exonerados por la ley ó gravados anteriormente, no pueden ser pechados antes de haberse ofrecido el consumo.

Considerando:

Que el párrafo 8º del artículo 12 del Código de Rentas Municipales del Distrito Heres, en la generalidad de los términos en que está concebido, colide abiertamente con las ya citadas disposiciones constitucionales, al pechar con cuatro bolívares cada cuarenta y seis kilogramos de carne salada ó salpresa que se introduzca á la capital de dentro ó fuera del mencionado distrito.

Acuerda:

Declarar la colisión solicitada por el ciudadano Augusto Silva, en su carácter de socio de la Sociedad pecuaria Márquez & C<sup>a</sup> entre el párrafo 8º del artículo 12 del Código de Rentas Municipales del Distrito Heres y el inciso 12 del artículo 13 de la Constitución Nacional; así como también la que esta Corte encuentra existir entre el mismo párrafo 8º y la base 11 de la citada Constitución Nacional; y, en consecuencia, quedan vigentes las aludidas disposiciones del Pacto Fundamental y sin ningún efecto y vigor el párrafo 8º del ya mencionado artículo 12 del Có-



digo de Rentas Municipales del Distrito Heres.

Dado en la Sala del Despacho de la Alta Corte Federal, en el Capitolio de Caracas, á doce de noviembre de 1896.—Año 86° de la Independencia y 38° de la Federación.—*Jorge Pereira.*—*E. Balza Dávila.*—*José Manuel Juliac.*—*M. Hernández.*—*M. Planchart Rojas.*—*J. L. Andara.*—*O. Yepes, hijo.*—*Jorge Anderson.*—*J. A. Lossada Piñeres.*—*D. A. Coronil*, Secretario accidental.

6.684

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1896, por la cual se permite á la Compañía "The Quebrada Railway Land and Copper Limited" un arreglo sobre la división de ésta en dos nuevas Compañías.

Ministerio de Obras Públicas.—Dirección de Vías de Comunicación y Acueductos.—Caracas: 12 de noviembre de 1896.—Año 86° de la Independencia y 38° de la Federación.

*Resuelto:*

La Compañía "The Quebrada Railway Land and Copper Limited," representa desde Londres manifestando al Gobierno Nacional, que en virtud de las dificultades y motivos que expresa, ha convenido con sus diversos acreedores en un arreglo por el cual queda dividida en dos nuevas Compañías denominadas, la una: "The Bolívar Railway Company Limited" que adquiere el ferrocarril de Tucacas á El Hacha y las demás propiedades y derechos que expresa el contrato

que legalizado acompaña; y la otra; "The Aroa Mines Limited" que adquiere las minas y establecimientos de beneficiar metales y demás propiedades y derechos que constan del contrato acompañado, y pide al Gobierno Nacional su asentimiento para esa operación y el reconocimiento de las dos nuevas Compañías de la misma manera que anteriormente se había hecho para la refundición de las dos compañías existentes en una sola. Y considerado en Gabinete este asunto, el Presidente de la República, con el voto del Consejo de Gobierno, presta su consentimiento al convenio propuesto, según el cual la actual Compañía hace respectivamente á las dos que se constituyen y en que aquella se distribuye, el traspaso de sus derechos y obligaciones, bien entendido que por esto en nada se alteran los derechos del Gobierno, conforme á los contratos de concesión, ni envuelve ello tampoco reconocimiento alguno de los trasposos de propiedad de terrenos ó concesiones de una compañía á otra, pues tales trasposos no producen efecto sino entre las Compañías contratantes y de ningún modo afectan los derechos que el Gobierno y los particulares tienen en aquellas propiedades.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

C. BRUZUAL SERRA.